



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 04-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 17 DE ENERO DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión, con el siguiente orden del día:

- 1º **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No.002-PLE-CNE-2023** de miércoles 11 enero de 2023; y, sesión ordinaria **No. 003-PLE-CNE-2023** de viernes 13 enero de 2023;

- 2° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 3° **Conocimiento y resolución** de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 492-2022-TCE de 9 de enero de 2023;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del "Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE)"; proceso electoral Referéndum 2023;
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023; y,
- 6° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar Encuesta de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Voto a Boca de Urnas para las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No.002-PLE-CNE-2023** de miércoles 11 enero de 2023; y, el Acta Resolutiva **No. 003-PLE-CNE-2023** de viernes 13 enero de 2023.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...)**";
- Que con Resolución **FLE-CNE-10-28-7-2022** de 28 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral del Guayas, entre los que se encuentra el abogado Giovanni Miguel Murillo Vargas;
- Que con oficio No. GMMV-2023-005-OF de 12 de enero de 2023, el abogado Giovanni Miguel Murillo Vargas, da a conocer: "(...) *Extiendo mi cordial agradecimiento por su apoyo dentro del proceso electoral seccional, CPCCS y Referéndum 2023, por motivos de fuerza mayor presento mi renuncia irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral del Guayas. (...)*";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al abogado Giovanni Miguel Murillo Vargas, por los valiosos servicios prestados a la institución y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 2.- Designar al señor Julio Eduardo Candell De La Gasca, como Vocal de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional

Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" y Referéndum 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, los nombres del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a la Junta Provincial Electoral del Guayas, al abogado Giovanni Miguel Murillo Vargas, al señor Julio Eduardo Candell De La Gasca, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-17-1-2023



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus

Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)"**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...)"**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-3-1-2023** de 3 de enero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al señor **David Alexander Moscoso Calcedo**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con oficio s/n de 16 de enero de 2023, el señor David Alexander Moscoso Calcedo, da a conocer: "(...) *Reciba un cordial saludo, por medio del presente, Yo MOSCOSO CAICEDO DAVID ALEXANDER, con cédula de identidad Nro. 1350250260, pongo en su conocimiento y por su intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, mi Renuncia Voluntaria al cargo de VOCAL PRINCIPAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECOTRAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, cargo que desempeño desde el 07 de ENERO del 2023, bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN.*";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **David Alexander Moscoso Calcedo**, por los valiosos servicios prestados a la institución, en el cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**.

Artículo 2.- Designar como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, al abogado **Diego Rolando Analuisa Manzano**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las **"Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023"**; y, Referéndum 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas

regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al señor **David Alexander Moscoso Caicedo**, y al abogado **Diego Rolando Analuisa Manzano**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Esta Resolución No. 04 PLE-CNE-2023
Fecha 17-01-2023*

Firma 11 de 71



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de**

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegrán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...);

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” (...);**
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-28-7-2022** de 28 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, entre los que se encuentra el abogado Alex Leonardo Guerra Troya;
- Que con oficio Nro. CNE-JPEPCH-2023-0002-OF de 16 de enero de 2023, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, da a conocer: *“ (...) Señora Presidenta, ostentar el cargo de Vocal de Junta para un proceso electoral y en este que se aproxima tan especial y complejo como son las “Elecciones Seccionales y CPCCS y Referéndum 2023”, requiere dedicación y compromiso de tiempo completo, más aún desde la fecha de elecciones 5 de febrero de 2023, en que las juntas se instalan en Sesión Pública Permanente de Escrutinios donde se realiza el examen y aprobación de las actas levantadas por las juntas receptoras del voto, proceso de jornadas extendidas hasta su culminación, razón por la cual, al encontrarme en la etapa final de mi postgrado, debo dedicar el tiempo necesario luego de la jornada laboral para poder culminar con éxito mis estudios universitarios, lo*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

que me resultaría imposible cumplir de manera efectiva con esta misión encomendada por usted presidenta y el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con estos antecedentes y por los motivos personales expuestos, me permito poner a disposición el cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y por ser un servidor de carrera de esta Institución, solicito muy comedidamente, se realice el reintegro a mis funciones como servidor de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Agradezco a usted, señora Presidenta y por su digno intermedio al Pleno del Consejo, por la confianza depositada en mi persona para desempeñar este cargo tan importante, a su vez el deseo que tenga el mayor de los éxitos en tal difícil tarea de dirigir este órgano electoral";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al abogado Alex Leonardo Guerra Troya, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; consecuentemente, por ser funcionario de carrera de la institución, se dispone su reintegro a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Designar al señor David Alexander Moscoso Caicedo, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de dos (02) días, contados a partir de la notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en

funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” y Referéndum 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, al abogado Alex Leonardo Guerra Troya y al señor David Alexander Moscoso Calcedo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 04 PLE-CNE-2023
Fecha 17 de Enero de 2023*

Firma 14 de 76



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones**

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027. {...}”.

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023” (...);**
- Que con resolución **PLE-CNE-1-28-7-2022** de 28 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Azuay, entre los que se encuentra el señor Diego Gerardo Cedillo Auquilla;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Presidencia General

Acta Presidencial No. 16 PLE P 19 21 23
Fecha 17 de 11 2023

Página 15 de 78



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Agradecer al señor **Diego Gerardo Cedillo Auquilla**, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay;

Artículo 2.- Designar al **abogado Bernardo Sebastián Vintimilla Vázquez**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay,

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "*Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*" y Referéndum 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la Junta Provincial Electoral de Azuay, al señor **Diego Gerardo Cedillo Auquilla** y al **abogado Bernardo Sebastián Vintimilla Vázquez**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 3

PLE-CNE-5-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...)"*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El*



República del Ecuador

pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.*”;
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...)*”;
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento*”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, acto administrativo en el cual constan los requisitos para la inscripción de organizaciones políticas y sociales; misma que fue publicada el 07 de diciembre de 2022, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 204;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-12-16-12-2022** de 16 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió:

*"(...) Artículo 1.- NEGAR la calificación y registro de la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, solicitada por la señora **Isabel Vargas Torres**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República;(...)"*

- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0051-O de 13 de enero de 2023, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite la ejecutoria de la sentencia dentro de la causa Nro. 492-2022-TCE;
- Que con fecha 09 de enero de 2023, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la causa Nro. 492-2022-TCE, resolvió: *"... SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral, para que una vez ejecutoriada la presente sentencia, inmediatamente, califique y registre a la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE)**, para que participe en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República - 2023..."*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-0083-M de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 492-2022-TCE, que se encuentra debidamente ejecutoriada; y, mediante la cual se dispone al Consejo Nacional Electoral: *"(...) califique y registre a la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores (UNTE-UNE)**, para que participe en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República - 2023"*; con la finalidad de que se sirva poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLC-CNE-2023**; y,

0

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Absoluta No. 04-PLC-CNE-2023
Fecha 17/01/2023*

Siguera 21 de 71



República del Ecuador

de la Causa Nro. ~~492022-ICE~~ *Consejo Nacional Electoral* de 9 de enero de 2023; y, consecuentemente, **calificar e inscribir** a la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, solicitada por la señora **Isabel Vargas Torres**, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal de la organización social **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral, y a la señora **Isabel Vargas Torres**, representante legal de la organización social de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, en los correos electrónicos unenacional1944@gmail.com, laisava@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 06-PLE-CNE-2023
Fecha 17-11-2023

Página 21 de 23

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas..."*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas..."*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...";

- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) **SEXTA.**- Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.**- Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: "**Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley...";
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: "**Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará,

en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del monto en instituciones de democracia directa. Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;**
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración. El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;**
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

República, para que el electorado se pronuncie respecto de ocho preguntas y dispuso al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: *“... Aprobar el límite máximo de gasto electoral conforme el siguiente detalle:*

1. Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro nacional.

Total Electores	Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'450.047	0,40	5'380.018,80

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: *“... Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 807.002,82) más IVA...”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** de 06 de diciembre de 2022, resolvió: *“... Aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador...”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 5 (CINCO) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, siendo las siguientes:

Organización Política	Número de lista	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-3-16-12-2022	16/12/2022
Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	NO	PLE-CNE-5-16-12-2022	16/12/2022
Partido AVANZA	8	SI	PLE-CNE-2-16-12-2022	16/12/2022
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-1-16-12-2022	16/12/2022
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	21	SI	PLE-CNE-4-16-12-2022	16/12/2022

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 1 (UNA) organización social para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, detallada a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	NO	PLE-CNE-10-16-12-2022	16/12/2022

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-23-29-12-2022** de 29 de diciembre de 2022, resolvió:

Artículo 1.- Aprobar el "Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral" para el Referéndum 2023. Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales con resolución en firme que las califique para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023. Artículo 3.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA...";

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 05 PLE-CNE-2022
Fecha: 17/12/2022

Página 26 de 71



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que con fecha 09 de enero de 2023, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 492-2022-TCE, resolvió: "... SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral, para que una vez ejecutoriada la presente sentencia, inmediatamente, califique y registre a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), para que participe en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República - 2023...";

Que del método de cálculo, tenemos: "MÉTODO DE CÁLCULO. Con Resolución Nro. PLE-CNE-23-29-12-2022 de 29 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Determinación del Fondo de Promoción Electoral, que corresponde a cada opción del Referéndum 2023, conforme lo siguiente:

Opcción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-3-2-12-2023	Porcentaje aplicado (Art. 202 CD)	Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opcción SI	2.690.009,40	15 %	403.501,41
Opcción NO	2.690.009,40	15 %	403.501,41
Total:	5.380.018,80		807.002,82

En lo concerniente a la opción NO, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la asignación del Fondo de Promoción Electoral para el «Partido Unidad Popular», «Movimiento Político Revolución Ciudadana», «Partido Socialista Ecuatoriano» y «Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE»; correspondiéndoles a cada uno el valor de USD 67.250,24 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 CENTAVOS) más IVA, toda vez que, los mismos fueron calificados por el órgano administrativo electoral para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023.

Posteriormente, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 492-2022-TCE, resolvió disponer al Consejo Nacional Electoral califique y registre a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), para que participe en la campaña electoral del Referéndum 2023. Cabe señalar que la organización social mencionada se registró para promover las ocho preguntas de la opción NO.

El señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0051-O de 13 de enero de 2023, manifestó que la sentencia mediante la cual se dispuso la

calificación de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE) se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, en virtud de lo cual, procede la asignación del Fondo de Promoción Electoral en igualdad de condiciones que las organizaciones políticas y social previamente calificadas por el Consejo Nacional Electoral, conforme lo siguiente:

Organización Social	Opción que promueve	Fondo de Promoción Electoral a asignar (USD)
Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	NO	67.250,24

(1);

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-17-1-2023, de sesión ordinaria de 17 de enero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(..)**Artículo 1.- Acoger la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 492-2022-TCE de 9 de enero de 2023; y, consecuentemente, calificar e inscribir a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE), solicitada por la señora Isabel Vargas Torres, en su calidad de Representante Legal, para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República. (...)**";

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0062-M de 16 de enero de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjunta el "Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), que en su parte pertinente, establece: "**CONCLUSIONES. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral para la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE). El Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE) asciende a un monto de USD 67.250,24 (SESENTA Y SIETE MIL**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 CENTAVOS) más IVA, valor que se destinará para la promoción de las ocho preguntas de la opción **NO** del Referéndum 2023. **RECOMENDACIONES.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: "Aprobar el «Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE)», proceso electoral Referéndum 2023. Asignar el Fondo de Promoción Electoral para la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE) por el valor de **USD 67.250,24 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 CENTAVOS) más IVA**, para la promoción de la opción **NO** del Referéndum 2023 y autorizar el gasto correspondiente, previo a lo cual, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá habilitar en el sistema informático destinado para el efecto a la referida organización social. Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrize en el sistema informático de promoción electoral del Referéndum 2023 el Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe de Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Organización Social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE)», proceso electoral Referéndum 2023.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolución No. 04-PLE-CNE-2023
Fecha 17/01/2023

Página 29 de 74

Artículo 2.- Asignar el Fondo de Promoción Electoral para la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE) por el valor de **USD 67.250,24 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 CENTAVOS) más IVA**, para la promoción de la opción NO del Referéndum 2023 y autorizar el gasto correspondiente, previo a lo cual, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá habilitar en el sistema informático destinado para el efecto a la referida organización social.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, así como, al Oficial de Seguridad de la Información, se parametrice en el sistema informático de promoción electoral del Referéndum 2023 el Fondo de Promoción Electoral correspondiente a la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), de acuerdo con el valor aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la señora **Isabel Vargas Torres**, representante legal de la organización social de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)**, en los correos electrónicos unenacional1944@gmail.com, laisava@yahoo.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-17-1-2023

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolución No. 04-PLE-CNE-2023
Fecha: 17.01.2023

Firma 31 de 38



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones

electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General aceptará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de

requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2. Declarar el inicio el proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**";
- Que mediante memorando Nro. **CNE-SG-2023-0102-M**, de 6 de enero de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Estadística el oficio sin número, de fecha 5 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, quien solicita: "**(...) se digne disponer a quien corresponda la inscripción para Pronósticos Electorales 2023**";
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 010-CNE-DNE-2023 de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0219-M de 16 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor Christian Thobo Carlsen Molina, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. **04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

Artículo 2.- Disponer a **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Christian Thobo Carlsen Molina, Representante Legal de **CONESTACOMU COMUNICACIONES S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 6

PLE-CNE-8-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana AtamaInt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio, 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.**- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y**

aprobación de personas jurídicas.- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: a) En el formulario: 1. Razón social; 2. Número de Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número telefónico convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, 8. Firma del representante legal. b) Documentos habilitantes: 1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. 3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, 5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. c) **Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: 1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; 2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; 3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados; 4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta, 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: "En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial, 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: **PAPELETA NO OFICIAL**, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales";
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su disposición general segunda menciona: "A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción";
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...);
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y

Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...);

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7155, de 15 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el oficio No. OF-PE-15-12-2022-55 de 15 de diciembre 2022, suscrito por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, representante legal del Centro de Estudios y Datos - CEDATOS, por medio del cual solicita: *"(...) el registro de CEDATOS CIA. LTDA., para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna durante el proceso Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 a realizarse el 5 de febrero de 2023."*;

Que del cuadro de verificación de requisitos de la Empresa: CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS-CEDATOS CIA. LTDA. Representada por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, tenemos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social 2. Número de registro único de contribuyentes. 3. Dirección domiciliaria de la Empresa 4. Número de teléfono convencional y celular. 5. Dirección de correo electrónico. 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal. 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal. 8. Firma del representante legal.	X		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	X		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	X		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	X		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	X		
Acuerdo de responsabilidad	X		

I. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	X		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna	X		
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	X		
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	X		
5. Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	X		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	X		
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	X		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	X		

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA		
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral
 Secretaría General

Acta Resolutiva No. 19 RRE T. 18 21 23
 Fecha 17/11/23

Página 42 de 74



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial	X		
2. Logo de la persona natural o jurídica	X		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua	X		

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2200-O de 20 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Flero, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala: "{...} CERTIFICO que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de "infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas", en contra de la persona jurídica Centro de Estudios y Datos CEDATOS CIA. LTDA., con RUC 1790385604001 y representada legalmente por el señor Córdova Calderón Ángel Polivio {...}";

Que con informe No. 004-CNE-DNE-2023-BU de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0223-M de 17 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: "CONCLUSIÓN: Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA., representada legalmente por el Doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, cumple con todas los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna. RECOMENDACIÓN. La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA., representada legalmente por el Doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, como persona jurídica, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro del **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las "Elecciones Seccionales, y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer al representante legal de **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, representada legalmente por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, al doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, representante legal de **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS - CEDATOS CIA. LTDA.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-17-1-2023



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Morelra, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: De la

Inscripción y aprobación.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **"Inscripción y aprobación de personas naturales.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas naturales interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en el portal web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: a) En el formulario: 1. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o número de pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número telefónico convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; y, 6. Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes: 1. Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras; 2. Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines; y, 3. Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. c) Documentos metodológicos.- La persona natural deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: 1. Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna; 2. Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; 3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados; 4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento ($\pm 3\%$) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar donde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.”;

- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su disposición general segunda menciona: “A partir de la

convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”;

Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**”;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0048-M, de 04 de enero de 2023, se remite el Memorando Nro. CNE-UPSGA-2023-0001-M, de 04 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el Abg. Jorge Oswaldo Dávila Vallejo, Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delección Provincial Electoral del Azuay, por medio del cual remite la solicitud de Inscripción de Personas Naturales, suscrito por el Ing. Marco Giovany Sinchi Chuya, quien solicita: “**la inscripción y registro de personas naturales acreditadas para realizar encuestas de voto de boca de urna en las Elecciones Seccionales 2023 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**”;

Que del cuadro de verificación de requisitos de la persona natural: **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, tenemos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES			
QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos 2. Número de cédula de identidad o número de pasaporte 3. Dirección domiciliaria 4. Número telefónico convencional y celular 5. Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar 6. Firma del solicitante.	X		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional
Copla de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras.	X		
Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines	X		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	X		
Acuerdo de responsabilidad.	X		

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

1. Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna	X		
2. Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso	X		
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados	X		
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	X		
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta	X		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados	X		
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna	X		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	X		

5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutoria No 16 MRE 2023

Fecha 17-11-2023

Página 31 de 74



República del Ecuador

REQUISITO	PARAMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial			No va utilizar papeleta, sino un formulario para la recolección de la información.
2. Logo de la persona natural o jurídica			
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua			

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0123-M, de 09 de enero de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Directora Nacional de Estadística, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0031-O, de 07 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fiero, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual señala: "(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de "infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas", en contra de la persona natural **SINCHI CHUYA MARCO GEOVANY**, con cédula 0302677893.";

Que con informe No. 005-CNE-DNE-2023-BU de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0223-M de 17 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro de **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, al señor **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-17-1-2023

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 04-PLE-CNE-2023
Fecha 17/01/2023*

Página 32 de 74



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: De la

Inscripción y aprobación.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.**- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. c) **Documentos metodológicos.**- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: 1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; 2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; 3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados; 4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares donde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: "En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales";

Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia

certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su disposición general segunda menciona: *"A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción"*;
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)"*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0061-M, de 05 de enero de 2023, se remite el Oficio No. 2023-123, de 4 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el Ing. Estanislao Flavio Yagual Rodríguez, Gerente General de VISIÓN EMPRESARIAL S.A., ingresado a esta Secretaría General mediante correo electrónico institucional el 5 de enero de 2023, por medio del cual solicita: *"(...) la debida autorización para realizar encuestas a boca de urna en el proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 (...)"*;
- Que del cuadro de verificación de requisitos de la Empresa: **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, Representada por el señor Estanislao Flavio Yagual Rodríguez, tenemos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social 2. Número de registro único de contribuyentes. 3. Dirección domiciliaria de la Empresa 4. Número de teléfono convencional y celular. 5. Dirección de correo electrónico. 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal. 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal. 8. Firma del representante legal.	X		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	X		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	X		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	X		

Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	X		
Acuerdo de responsabilidad	X		

4.VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1.Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	X		
2.Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna	X		
3.Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	X		
4.Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	X		

República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral
 Secretaría General

Acta Resolutiva No 16 2014 18 25 23
 Fecha 17/11/2013

Página 54 de 74



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5. Margen de error estadístico no mayor al \pm 3% sobre los resultados de la encuesta.	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	X		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	X		
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	X		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	X		

5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial	X		
2. Logo de la persona natural o jurídica	X		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua	X		

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

La Presidencia No 10 EP 6 SP 2123
Fecha 17-1-2023

Página 59 de 79

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0256-M de 16 de enero de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Estadística, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0035-O de 09 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual señala: "(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de "infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas", en contra de la persona jurídica persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL S.A.**, con registro único de contribuyentes 0992629800001, representada legalmente por **YAGUAL RODRIGUEZ ESTANISLAO FLAVIO**";
- Que con informe No. 006-CNE-DNE-2023-BU de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0223-M de 17 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, representada legalmente por el ING. **ESTANISLAO FLAVIO YAGUAL RODRÍGUEZ**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la inscripción y registro de **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro de **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y

República del Ecuador

Acta Resolutiva No. 04-2023-PE-CNE

Consejo Nacional Electoral

Fecha 17/01/2023

Página 61 de 71

Secretario General



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer al representante legal de **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, representada legalmente por el Ing. **Estanislao Flavio Yagual Rodríguez**, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia, y, al Ing. **Estanislao Flavio Yagual Rodríguez**, representante legal de **VISIÓN EMPRESARIAL VIEMP S.A.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No 06 PLE-CNE 2023
Fecha 17/1/2023

Página 61 de 79

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.**- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c)** **Documentos metodológicos.**- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la

muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: "En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales";
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su disposición general segunda menciona: "A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción";



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)".*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)";*
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0094-M de 6 de enero de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta al presente el Oficio No. CS-2023-01 de 05 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por la Ing. María Lorena Cajas Albán, Gerente General de **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, en el cual menciona: *"(...) al mismo tiempo enviarle de manera digital los documentos para la inscripción de la realización de encuestas a boca de urna, atendiendo a los requisitos expuestos en la notificación NO. 000566 y en el marco de las elecciones seccionales 2023";*
- Que del cuadro de verificación de requisitos de la Empresa: **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, Representada por la Ing. María Lorena Cajas Albán, tenemos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS			
QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1.Razón social 2.Número de registro único de contribuyentes. 3.Dirección domiciliaria de la Empresa	X		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la

<p>4. Número de teléfono convencional y celular.</p> <p>5. Dirección de correo electrónico.</p> <p>6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal.</p> <p>7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal.</p> <p>8. Firma del representante legal.</p>			página web institucional
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	X		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	X		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	X		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	X		
Acuerdo de responsabilidad	X		

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutoria No 15 SER y 18 2023

Fecha 17 de 01 de 23

Foja 66 de 74



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	X		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna	X		
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	X		
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	X		
5. Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	X		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	X		
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	X		

9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	X		
--	---	--	--

5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial	X		
2. Logo de la persona natural o jurídica	X		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua	X		

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0034-O, de 09 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala. "(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de "infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas", en contra de la persona jurídica **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, con registro único de contribuyentes 1792928540001, representada legalmente por **María Lorena Cajas Albán** (...);

Que con informe No. 007-CNE-DNE-2023-BU de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0223-M de 17 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: **"CONCLUSIÓN: Verificada la documentación constante en el**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, representada legalmente por la Ing. CAJAS ALBÁN MARIA LORENA, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la inscripción y registro de **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro de **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer al representante legal de **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, representada legalmente por la Ing. María Lorena Cajas Albán, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 04 PLE C. SE 2023
Fecha 17/01/2023

Foja No. 69 de 78

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, a la Ing. **María Lorena Cajas Albán**, representante legal de **CLIMASOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-17-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Morelra, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutoria No. 04-PLE-CNE-2023
Fecha 17/1/2023

Página 70 de 78



República del Ecuador

- Que el artículo 283 de la *Ley Orgánica Electoral* y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (..);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **"Inscripción y aprobación de personas naturales.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas naturales interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en el portal web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a) En el formulario:**

L. Apellidos y nombres completos; 2. Número de cédula de identidad o número de pasaporte; 3. Dirección domiciliaria; 4. Número telefónico convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; y, 6. Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes: L. Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras; 2. Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines; y, 3. Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. c) Documentos metodológicos.- La persona natural deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: 1. Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna; 2. Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; 3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados; 4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+ 3%) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.”;

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (. .);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su disposición general segunda menciona: “A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”;
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**”;
- Que Mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-0001-M-1, de 06 de enero de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral , adjunta al presente los documentos necesarios para la inscripción y registro como persona natural para efectuar el exit poll en las elecciones de Quinindé y Playas a favor del señor Luis Esteban Lapo Vásquez;
- Que del cuadro de verificación de requisitos de la persona natural: **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, tenemos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BÓCA DE URNA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1.Apellidos y nombres completos 2.Número de cédula de identidad o número de pasaporte 3.Dirección domiciliaria 4.Número telefónico convencional y celular 5.Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar 6.Firma del solicitante.	X		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional
Copla de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras.	X		
Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines	X		
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	X		
Acuerdo de responsabilidad.	X		

República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral
 Secretaría General

de la Resolución No. 16 SER-C-19-2023
 Fecha 17/11/23

Página 76 de 78



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna	X		
2. Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso	X		Fondos propios
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados	X		
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	X		
5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta	X		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados	X		
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna	X		

9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	X		
---	---	--	--

5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial			
2. Logo de la persona natural o jurídica			
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua			

Que con informe No. 008-CNE-DNE-2023-BU de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0223-M de 17 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona natural **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las "Elecciones Seccionales; y, Elección

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutorio No. 14. CNE-CNTPE 2023
Fecha 17 de enero de 2023

Página 76 de 76



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro de **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

Artículo 2.- Disponer a **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, como persona natural, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, al señor **LUIS ESTEBAN LAPO VÁSQUEZ**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 04-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

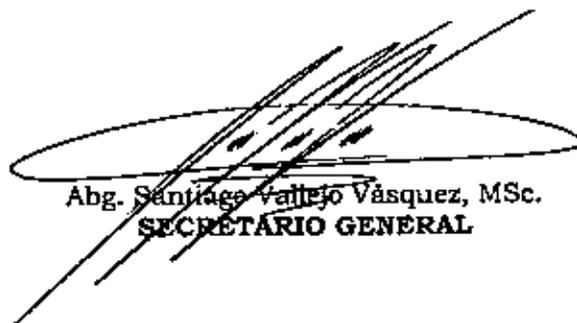
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 16 PLE-CNE 2023
Juho 17-01-2023

Folios 77 de 77

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No.002-PLE-CNE-2023 de miércoles 11 enero de 2023; y, de la sesión ordinaria No. 003-PLE-CNE-2023 de viernes 13 enero de 2023, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutivo N. 05 PLE C N° 2023
Fecha: 17/01/2023*

Página 7° de 7°